



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003081202000771 00

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de GLORA ESPERANZA TELLEZ DUARTE, y en contra de DOLLY MIREYA TORRES RUIZ, CARLOS ARTURO VILLALOBOS CRUZ y HUMBERTO TORRES TORRES ordenando a estos que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar aquella las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de \$880.600,00 M/cte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
2. Por la suma de \$440.330.00 M/cte, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 01 y el 15 de noviembre de 2019.
3. Por la suma de \$2.641.800.00 M/cte por concepto de cláusula penal de incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento.

Respecto de las costas procesales, se resolverá en el momento procesal que corresponda.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.940 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 68.094 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte

ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°
29 fijado hoy **12 DE MAYO DE 2021.**

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria